

CIRCULAR 12/2009

México, D.F., a 28 de mayo de 2009.

**A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE Y
CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS
REGLAS DEL MÓDULO DE ATENCIÓN
ELECTRÓNICA**

El Banco de México con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; así como, 8°, tercer y sexto párrafos, 10, 14, en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I, que prevén las atribuciones de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero, a través de la Dirección de Análisis del Sistema Financiero, y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, de participar en la emisión de disposiciones, respectivamente, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México; así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, con el objeto de impulsar el uso del Módulo de Atención Electrónica por parte de las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa, considerando que: i) la problemática operativa que enfrentaron algunas de ellas ha sido superada, o bien ii) que han contado con un plazo razonable para superar tal problemática; ha resuelto modificar los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple y casas de bolsa en relación con las solicitudes de autorización y consulta que formulen al Banco de México a través del Módulo de Atención Electrónica", contenidas en la Circular 26/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2008, para quedar como siguen:

"TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- A partir del 5 de junio de 2009, las Entidades que hayan nombrado o nombren Representantes y Operadores en términos del numeral 2. de las presentes Reglas, deberán formular sus Solicitudes al Banco de México exclusivamente a través del MAE.

TERCERO.- A partir del 1° de septiembre de 2009, el Banco de México únicamente dará a conocer las Respuestas a las Solicitudes que las Entidades le presenten por cualquier medio, a través del MAE.

Por lo anterior, las Entidades para tener acceso a dichas Respuestas deberán cumplir con lo

dispuesto en el numeral 2. de las presentes Reglas."

T R A N S I T O R I A

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente. Banco de México. Dr. José Quijano León, Director General de Análisis del Sistema Financiero, Rúbrica. Lic. Fernando Luis Corvera Caraza. Director de Disposiciones de Banca Central, Rúbrica.